

SÍNTESIS
SUP-JDC-400/2018

RECURRENTE: Fidel Demédecis Hidalgo, por conducto de su representante.
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Tema: Reencauzamiento al Tribunal Electoral de Morelos porque no se agotó la instancia local previa.

Hechos

Instituto Morelense de
Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

25 de junio 2018
Acuerdo por el que se designa al funcionario electoral responsable de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales

Presentación de JDC
per saltum

30 de junio 2018
El actor solicita se envíe la demanda a la Sala Regional Ciudad de México

Remisión de JDC a Sala
Superior

4 de julio 2018
Recepción de la demanda en la Sala Superior

El juicio ciudadano es improcedente al incumplir el principio de definitividad, sin existir justificación para conocer *per saltum*

Competencia formal

La Sala Superior asume competencia formal porque se trata de un juicio ciudadano promovido para impugnar un acuerdo del Instituto local, el cual, en concepto del actor, vulnera su derecho político-electoral de ser votado como candidato a gobernador de Morelos.

Improcedencia JDC

Si el actor controvierte el acuerdo del Instituto local por el que se designa al funcionario electoral responsable de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, así como la omisión de respuesta a su petición relacionada con el nombramiento de representantes ante los consejos municipales, ello es reparable por el Tribunal de Morelos a través del juicio ciudadano local.

Improcedencia per saltum

El actor aduce que el no poder nombrar representantes en los diversos consejos municipales quedará en estado de indefensión para hacer señalar alguna anomalía o incidencia en el traslado de los paquetes electorales, una vez concluida la jornada electoral. Sin embargo, esos planteamientos pueden ser analizados por el Tribunal de Morelos. Por lo que los planteamiento del actor son insuficientes para conocer *per saltum*.

Conclusión: Es improcedente el juicio ciudadano federal, por incumplir el principio de definitividad y, en consecuencia, se debe remitir las constancias al Tribunal de Morelos para que resuelva de forma inmediata y, en plenitud de jurisdicción, el medio de impugnación promovido por el actor.